

Señor:
El Supremo Gobierno Provisorio que actualmente dirige los destinos de Nicaragua cuenta ya en el día con un firme apoyo para sostener la paz y tranquilidad de sus habitantes sin la posible alteracion en el porvenir, y para proteger las libertades públicas conforme á las instituciones de un Gobierno Republicano.

Bajo esta égida, su firme proposito es procurar por medios prudentes y adecuados el progreso y felicidad de todos los nicaraguenses y mantener la buena armonia y fraternidad con todos los Gobiernos centro-americanos, cuya suerte está perfectamente identificada con la de Nicaragua.

Este sincero sentimiento auxiliado por la opinion pública, revela el universal deseo de que se una cordialmente la gran familia centro-americana; se evidencia por la reciente expresion oficial de sus respectivos Gobiernos: y pues que ya son la hora en que Centro-américa despertándose de su letargo, manifiesta propensiones de union fraternal, mi Gobierno coje con gozo inefable estas demostraciones sugeridas por la opinion pública, por que de esta suerte asegura de una manera estable, su cara independenciam, su integridad territorial y su respetabilidad en el exterior.

En tal concepto, á nombre de mi Gobierno, tengo el honor de dirigirme al de esa República, por el respetable conducto de U.S., con el objeto de exitarlo, bien para que reciba un Comisionado que se le mande, ó para que acredite una persona cerca de este Gabinete á fin de tratar y concluir dignamente el asunto de union tan vital é interesante para toda Centro-américa.

Espero tener la satisfaccion de que el Sr. Ministro elevará este despacho al conocimiento del Supremo Magistrado de esa República, y que aceptará los votos de mi mas distinguida consideracion.

D. U. L.
F. FERRER.

N.º 139.
REPUBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DE GOBERNACION.

Granada, enero 16 de 1856

Sr. Prefecto del departamento de.

El S. P. E. se ha servido dictar el acuerdo que sigue.

“El Gobierno.
Considerando justas las causales espuestas por el Ldo. don Sebastian Salinas para renunciar el destino de Secretario de la Guerra; y siendo necesario nombrar una persona de capacidad y patriotismo que la subrogue; en uso de sus facultades

ACUERDA:
I.º Admítase la renuncia que del Ministerio de la Guerra hace el Sr. Ldo. don Sebastian Salinas.

Señor Prefecto del departamento de

El S. P. E. se ha servido emitir el acuerdo que sigue.

“El Gobierno,
Considerando justo que los gendarmes disfruten el mismo sueldo que los militares; en uso de sus facultades

ACUERDA:
1.º Desde el 1.º de febrero próximo gozará la fuerza de gendarmes del sueldo señalado en la tarifa militar decretada en 3 de junio de 1853.

2.º El Sr. Ministro de Hacienda es encargado del cumplimiento de este acuerdo, y de que se comunique á quienes corresponden—Granada, enero 17 de 1856.—RIVAS.”

Y de órden supremo lo inserto á U. para su inteligencia, publicacion y circulacion, esperando recibo—D. U. L.
e19-tf. FERRER.

VICE CONSULADO BRITANICO.

El Realejo, enero 10 de 1856.

Sr.
Tengo que acusar con toda satisfaccion recibo de su carta oficial fecha 3 de noviembre último, la cual ha llegado á mis manos hasta ahora solamente la duplicada, conteniendo para el conocimiento de este consulado copia de un tratado celebrado entre los Jefes de las fuerzas beligerantes los Jenerales Ponciano Corral y Guillermo Walker para el restablecimiento de la paz y el de un Gobierno Provisorio bajo la presidencia de don Patricio Rivas.

Como testigo ocular de todos los horrores, y de los eventos que han ocurrido en este desgraciado país desde el principio de la revolucion en mayo de 1854, ninguno puede apreciar mejor que yo el restablecimiento del órden y quietud, y es de esperarse que por los esclarecidos miembros del gabinete que están ahora en el poder la prosperidad será traída al umbral de sus habitantes los mas indigentes. Persuádase U. que el Gobierno de su Magestad Británica se inclinará en igual simpatía mientras que los asuntos del país sean conducidos de acuerdo con los usos y en conformidad á las leyes de las naciones.

Con todo, por el próximo correo transmitiré al Sr. encargado de negocios de S. M. B. en Centro-américa Sr. “Carlos Lemor Wyke,” residente en Guatemala, el tratado con su favorecida comunicacion, para su conocimiento é instrucciones.

Tengo el honor de ser de U. Sr. mui obediente servidor.

(Firmado) Tomas Manning.
Encargado del Vice Consulado.

A S. E. el Señor don Máximo Jerez Secretario de Relaciones del Supremo Gobierno Provisorio.

al Ministerio de Hacienda cada quince dias sobre el número de ganado realizado, con expresion de sus fierros y sus dueños: estenderán boletos á los compradores para que por este medio acrediten las compras ante los Receptores y Comisarios de Alcabalas, quienes en vista de ellos librarán los que corresponden para constancia de haber pagado el derecho de tajo con arreglo al decreto de 18 del corriente,

Art. 7.º Los Receptores y Comisarios que den boletos sin la previa constancia de los que espidan los agentes, sufrirán una multa de cincuenta pesos en dinero por cada vez que esto se averigüe.

Art. 8.º Todo gasto para la venta del ganado en los mercados, inclusive el cuatro por ciento de comision que corresponde á los agentes, será de cuenta de los deudores adjudicatarios, y los Subdelegados de Hacienda cuidarán de que el pedido que á estos hagan sea bajo la seguridad de que mas bien del producto de esto resulte un superabit del contingente para restituirselos.

Art. 9.º Comuníquese á quienes corresponde—Dado en Granada, á 29 de diciembre de 1855—PATRICIO RIVAS—Al Sr. Ministro del despacho de Hacienda.”

Y de suprema órden lo inserto á U. para su inteligencia y efectos; esperando recibo.
e12-tf. JEREZ.

(TRADUCCION.)

Del Honorable José J. Whiler al honorable Juan M. Reon.

Nueva York, diciembre 23 de 1855.

Sr. se ha recibido su carta fecha de hoy.—Como U. mui bien sabe, la Compañía Accesoria de Transito, de la cual soy Consejero, ha contribuido indudablemente, tanto con su dinero como con su influencia para impedir que se embarcasen para Nicaragua todas las personas que se consideraban sospechosas, y que quitiesen de esta manera contravenir á las leyes de neutralidad de los EE. UU.; y si hubiese de esta clase de personas dispuestas á salir de los EE. UU. la Compañía lo ignora del todo; como tambien que hubiese alguna persona ó personas que actualmente se ocupen en hacer alistamientos de gente ó que piensen mandarlos, para servirse de ellos como soldados á su llegada á Nicaragua, ó para cualquiera otro fin. El avise que U. refiere tan largamente en su carta, ni lo he leído en ningun papel público ni he oido hablar de él. Puede ser mui bien que algunas personas hayan tomado pasaje en el Northernlight, uno de nuestros vapores; pero que á estos se les haya inducido con algun fin, ningun miembro de la Compañía lo sabe, y puedo asegurar que para su transporte no ha habido ningun contrato hecho con la

Con respecto á la interpretacion que U. da sobre “eltratado Cleyton Bulwer” ni soi de su opinion, ni podré serlo. Y cuando U. dice que “yo debo saber bien que por los artículos de la convencion entre los EE. UU. y el Gobierno de la gran Bretaña, los EE. UU. se obligan á reprimir todos los ensayos que se hagan para colonizar el territorio de Nicaragua,” me veo en la obligacion de manifestar que no se, no he sabido, ni nunca sobre que tal cosa haya existido. Por la convencion á que U. hace alusion, nunca ha sido el designio de los EE. UU. ni el de la Gran Bretaña; el “reprimir todos los ensayos” ó cualesquiera ensayo para colonizar el territorio de Nicaragua por individuos particulares.

El Artículo I.º del tratado de 19 de abril de 1850, al cual U. alude, dice: “los Gobiernos de los EE. UU. y la Gran Bretaña, no podrian, ni el uno ni el otro. ocupar, fortificar, ó colonizar ó asumir ó ejercer cualesquier dominio sobre Nicaragua.” Con una ojeada cuidadosa que U. de al tratado U. descubrirá que la prohibicion de “colonizar” se refiere unicamente á los dos Gobiernos en sus respectivos caracteres como cuerpos colegiados. Un ensayo hecho por el honorable Parker H. French, obedeciendo las órdenes del Gobierno de Nicaragua, á quien él representa, para mandar colonos á Nicaragua, para que se naturalisen en Nicaragua, no puede de ninguna manera interpretarse, segun mi modo de ver como una “colonizacion” ni por los EE. UU. ni por la Gran Bretaña. El tratado en cuestion no se arroga la facultad que seria ridicula deprescribir á Nicaragua, si debe ó no colonizar su territorio, y en caso de hacerlo, señalanse quienes deban ser los colonos y de donde deben venir. Estas cuestiones solamente pueden ser resueltas por el voto soberano de Nicaragua, cuyo ejercicio no lo ha delegado ni á los EE. UU. ni á la Gran Bretaña.

U. ademas se opone á la autoridad que pueda tener el Coronel French, por razon de que la fuente de donde se dice proceden los halagos para colonizar á Nicaragua no está reconocida por este Gobierno como procedente del Gobierno de Nicaragua.

Por lo que consierne á la validez del actual Gobierno de Nicaragua. es tal vez de mucha felicidad que no dependa esta del reconocimiento que de ella haga el Gobierno de Washington. El pueblo Nicaraguense tiene la autoridad y el poder de establecer su propio Gobierno; y ya lo han establecido. Será una cosa nueva para ellos, como lo es para mí tambien que los EE. UU. pudiesen en manera alguna inspeccionar ó restringir sus acciones políticas. Siempre que haya que establecer un Gobierno en Nicaragua de cua-

dad” intencionalmente ó sin intencion, no se me ha informado absolutamente; así pues niego la verdad de tal acusacion, con toda la fuerza que el idioma puede dar á la denegacion.

Cuando el Presidente hacia los esfuerzos mas recomendables para impedir la salida de Enrique L. Kinney en su expedicion de pillage sobre Nicaragua, la Compañía como U. mui bien sabe, secundó esos mismos esfuerzos rehusando llevar ni un solo hombre á Nicaragua, apesar que habia sentenares que pagaban su pasaje para dicho Estado. Y en mas de una ocasion, pasajeros que habian pagado su pasaje hasta California y que deseaban quedarse en San Juan del Norte, se les obligó por nuestros Capitanes y agentes, segun instrucciones recibidas de la Compañía, á que continuasen hasta California ó regresasen á Nueva York. Si el fin que U. se propone en su carta, y su objeto fuese el de impedir que hombres armados ó desarmados, vayan á Nicaragua con un designio militar, ya sea que se hayan alistado aquí ó que fuesen á alistarse allá, puede U. contar para esto con toda la libre, y sincera cooperacion de la Compañía de tránsito. Con nuestro conocimiento no se embarcarán hombres que tengan tales designios. Pero, para evitar una mala inteligencia, me es forzoso decir á U. que nosotros llevaremos todas las personas que paguen su pasaje aunque su objeto sea el ir á acogerse ó por la invitacion de cualquier decreto de colonizacion dado por cualquier Gobierno, no importa quien fuere el que lo administre, en tanto que él sea el único Gobierno existente en aquel Estado.

Con mucho respeto de U. &c.

J. L. White.

Al Honorable J. M. McKeon Procurador.

Distritorial de los EE. UU.

A. D. Despues de haber escrito la presente he visto la carta de U. publicada en el Herald, y tambien una conversacion que tubo lugar entre U. y el honorable Parker H. French, en la cual U. amenaza de disolver nuestra línea. Si yo hubiese sido sabedor de esta brabata importante, mi respuesta habria sido de un carácter mui diferente. Cuanto mas pronto empiese U. esta magnánima empresa tanto mas breve sabrá U. que estas amenazas grandiloquas no nos infunden temor. En tanto que obedescamos las leyes del país, como siempre lo hemos hecho y continuaremos haciendolo, nada tendremos que temer de la justicia ó de la venganza de los oficiales empleados subalternos del Gobierno.

J. L. White.

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB